

**(DECRETANSE LAS FACULTADES DEL ASESOR TÉCNICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS)**

**DECRETO No. 7**, Aprobado el 14 de Noviembre de 1944

Publicado en La Gaceta No. 248 del 22 de Noviembre de 1944

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En cumplimiento del Arto. 316 Cn., y con las facultades conferidas por el Congreso Nacional en Decreto No. 326 de Septiembre 7 de 1944,

**Decreta:**

1) El Asesor Técnico del Tribunal de Cuentas tendrá las funciones siguientes:

- a) Fiscalizar, inspeccionar y vigilar la Contabilidad Administrativa del Tribunal de Cuentas, de acuerdo y bajo las órdenes del Presidente del mismo;
  - b) Ejercer funciones de Contador de Glosa y de Auditor, cuando sea necesario y lo disponga así el Presidente del Tribunal;
  - c) Estudiar y sugerir al Presidente del Tribunal de Cuentas las reformas que requiera y las disposiciones que convenga a su juicio dictar en lo tocante a la Contabilidad Administrativa de la Nación;
  - d) Colaborar con el Presidente del Tribunal y los Jefes de Salas en todos los trabajos del Tribunal que requieran su saber y experiencia.
- 2) Desde luego para ejercer el cargo de Asesor Técnico del Tribunal de Cuentas, se requiere poseer capacidad y experiencia, las cuales se presumirán después de haber ejercido otros cargos en el personal directivo del Tribunal, por más de cuatro años (4) y con satisfactorios resultados.
- 3) El Asesor Técnico del Tribunal tendrá categoría de Jefe de Sala y gozará de las exenciones y franquicias que establece el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.
- 4) El Asesor Técnico del Tribunal de Cuentas, rendirá la fianza que establece para los Contadores de Glosa, la Ley de 2 de Septiembre de 1942.
- 5) Esta Ley regirá desde su promulgación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. **A. SOMOZA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. Sevilla**.